

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD
DEL CONDADO DE MARÍN INSTRUYENDO
A TODAS LAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL CONDADO A REFUGIARSE EN
SU LUGAR DE RESIDENCIA EXCEPTO QUE PUEDEN SALIR PARA PRESTAR O
RECIBIR CIERTOS SERVICIOS ESENCIALES O DEDICARSE A CIERTAS
ACTIVIDADES ESENCIALES Y TRABAJAR PARA EMPRESAS Y SERVICIOS
GUBERNAMENTALES ESENCIALES; EXIMIENDO A LAS PERSONAS QUE
EXPERIMENTAN LA FALTA DE VIVIENDA DE LA ORDEN DE REFUGIARSE
EN SITIO, PERO URGIENDOLAS A ENCONTRAR UN REFUGIO Y A LOS
ORGANISMOS GUBERNAMENTALES A QUE LO PROPORCIONEN;
INSTRUYENDO A TODAS LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS
GUBERNAMENTALES QUE CESEN LAS OPERACIONES NO ESENCIALES EN
LUGARES FÍSICOS DEL CONDADO; PROHIBIENDO TODAS LAS REUNIONES
NO ESENCIALES DE CUALQUIER NÚMERO DE PERSONAS; Y ORDENANDO
EL CESE DE TODOS LOS VIAJES NO ESENCIALES**

FECHA DE LA ORDEN: 16 DE MARZO DE 2020

Por favor, lea esta orden con atención. La violación o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor que se castiga con una multa, prisión o ambas. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, et seq.)

BAJO LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE MARÍN ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. La intención de esta Orden es asegurar que el máximo número de personas se auto-aíslen en sus lugares de residencia en la mayor medida posible, permitiendo al mismo tiempo que continúen los servicios Esenciales, para desacelerar la propagación de COVID-19 en la mayor medida posible. Cuando las personas necesiten abandonar sus lugares de residencia, ya sea para obtener o realizar servicios vitales, o para facilitar de otro modo las actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, deberán cumplir en todo momento que sea razonablemente posible con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en la sección 10 abajo. Todas las disposiciones de la presente orden deben interpretarse en el sentido de que se aplica esta intención. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.
2. Todos los individuos que actualmente viven en el Condado de Marín (el "Condado") se les ordena refugiarse en su lugar de residencia. En la medida en que las personas estén utilizando espacios compartidos o al aire libre, deben mantener en todo momento, en la medida de lo posible, una distancia social de al menos seis pies de cualquier otra persona cuando estén fuera de su residencia. Todas las personas pueden abandonar sus residencias sólo para realizar Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales u operar Negocios Esenciales, todo ello según se define en la sección 10. Las personas que se encuentren sin hogar están exentas de esta Sección, pero se les insta encarecidamente a obtener refugio, y se insta encarecidamente a las entidades

Orden del Funcionario de Salud del Condado de
Marín de Refugiarse en el Sitio

gubernamentales y de otro tipo a que pongan dicho refugio a disposición lo antes posible y en la mayor medida posible (y a que utilicen los Requisitos de Distanciamiento Social en su funcionamiento).

3. Todos los negocios con una instalación en el Condado, excepto los Negocios Esenciales como se define más adelante en la Sección 10, están obligados a cesar todas las actividades en las instalaciones ubicadas dentro del Condado, excepto las Operaciones Básicas Mínimas, como se define en la Sección 10. Para mayor claridad, los negocios también pueden continuar las operaciones que consisten exclusivamente en empleados o contratistas que realizan actividades en sus propias residencias (es decir, trabajando desde su casa). Se recomienda encarecidamente que todos los Negocios Esenciales permanezcan abiertos. En la medida de lo posible, los Negocios Esenciales deberán cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social según se definen en la Sección 10, incluyendo, pero sin limitarse a ello, cuando los clientes estén haciendo fila.
4. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que tengan lugar fuera de un hogar o unidad de vivienda, excepto para los fines limitados que se permiten expresamente en la sección 10. Nada en esta Orden prohíbe la reunión de los miembros de un hogar o unidad de vivienda.
5. Se prohíben todos los viajes, incluyendo pero sin limitarse a, los realizados a pie, en bicicleta, en patineta, en motocicleta, en automóvil o en transporte público, excepto los Viajes y las Actividades Esenciales, tal como se definen más adelante en la sección 10. Las personas deben utilizar el transporte público sólo para realizar Actividades Esenciales o para viajar hacia y desde el trabajo para operar Negocios Esenciales o mantener Funciones Gubernamentales Esenciales. Las personas que viajen en transporte público deben cumplir, en la mayor medida posible, los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en la sección 10 abajo. Esta Orden permite viajar hacia o desde el Condado para realizar Actividades Esenciales, operar Negocios Esenciales o mantener Funciones Gubernamentales Esenciales.
6. Esta Orden se emite en base a la evidencia de la creciente ocurrencia de COVID-19 dentro del Condado y en toda el Área de la Bahía, la evidencia científica y las mejores prácticas con respecto a los enfoques más efectivos para disminuir la transmisión de enfermedades transmisibles en general y de COVID-19 en particular, y la evidencia de que la edad, la condición y la salud de una porción significativa de la población del Condado la pone en riesgo de serias complicaciones de salud, incluyendo la muerte, a causa de COVID-19. Debido al brote del virus COVID-19 en el público en general, que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el Condado. Para empeorar el problema, algunos individuos que contraen el virus COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no estar conscientes de que son portadores del virus. Debido a que incluso las personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad, y porque las pruebas demuestran que la enfermedad se propaga fácilmente, las reuniones pueden resultar en una transmisión prevenible del virus. Las pruebas científicas demuestran que en esta etapa de la emergencia, es Esencial disminuir la transmisión del virus lo más posible para proteger a los más vulnerables y evitar que el sistema de atención de la salud se vea abrumado. Una forma comprobada de desacelerar la transmisión es limitar las interacciones entre las personas en la mayor medida posible. Al reducir la propagación del virus COVID-19, esta Orden ayuda a preservar la crítica y limitada capacidad de atención médica del Condado.

7. Esta Orden también se emite a la luz de la existencia de 10 casos de COVID-19 en el Condado, así como de al menos 258 casos confirmados y al menos tres muertes en las siete jurisdicciones de la zona de la bahía que emiten conjuntamente esta Orden, a partir de las 17.00 horas del 15 de marzo de 2020, incluyendo un número importante y creciente de casos sospechosos de transmisión en la comunidad y probablemente nuevos aumentos significativos de la transmisión. Todavía no se dispone de pruebas generalizadas de COVID-19, pero se espera que aumenten en los próximos días. Esta Orden es necesaria para desacelerar el ritmo de propagación y el Oficial de Salud la reevaluará a medida que se disponga de más datos.
8. Esta Orden se emite de conformidad con, e incorpora por referencia, la Proclamación de Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom, la Proclamación del 3 de marzo de 2020 del Subdirector de Servicios de Emergencia que declara la existencia de una emergencia local en el condado, el 3 de marzo, 2020 Declaración de Emergencia de Salud Local Relativa al Nuevo Coronavirus 2019 (COVID-19) emitida por el Oficial de Salud, la Resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Marín Ratificando y Extendiendo la Declaración de una Emergencia de Salud Local, y la Resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Marín Ratificando y Extendiendo la Proclamación de una Emergencia Local.
9. Esta Orden viene después de la publicación de una guía sustancial del Oficial de Salud del Condado, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California, y otros funcionarios de salud pública a través de los Estados Unidos y alrededor del mundo, incluyendo una variedad de órdenes previas para combatir la propagación y los daños de COVID-19. El Oficial de Salud continuará evaluando la rápida evolución de la situación y podrá modificar o ampliar esta Orden, o emitir Órdenes adicionales, relacionadas con COVID-19.
10. Definiciones y Exenciones.
 - a. A los efectos de la presente Orden, las personas podrán abandonar su residencia únicamente para realizar cualquiera de las siguientes "Actividades Esenciales." Pero se insta a las personas con alto riesgo de enfermedad grave de COVID-19 y a las personas enfermas a permanecer en su residencia en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario para buscar atención médica.
 - i. Participar en actividades o realizar tareas Esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o miembros del hogar (incluyendo pero sin limitarse a, los animales domésticos), como, a título de ejemplo únicamente y sin limitación, obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud u obtener los suministros que necesitan para trabajar en casa.
 - ii. Obtener los servicios o suministros necesarios para sí mismos y para su familia o los miembros de su hogar, o entregar esos servicios o suministros a otros, tales como, sólo a título de ejemplo y sin limitación, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para animales domésticos, carnes frescas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico, así como los productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento Esencial de las residencias.

- iii. Realizar actividades al aire libre, siempre que las personas cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta sección, como, a modo de ejemplo y sin limitación, caminar, ir de excursión o correr.
 - iv. Realizar trabajos que proporcionen productos y servicios Esenciales en un Negocio Esencial o llevar a cabo de alguna otra manera actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluyendo Operaciones Básicas Mínimas.
 - v. Para cuidar a un miembro de la familia o a una mascota en otro hogar.
- b. A los efectos de la presente Orden, las personas podrán abandonar su residencia para trabajar u obtener servicios en cualquier "Operaciones de Atención de la Salud", incluyendo hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, empresas farmacéuticas y de biotecnología, otros centros de atención de la salud, proveedores de atención de la salud, proveedores de servicios de atención de la salud a domicilio, proveedores de salud mental o cualquier otro servicio de atención de la salud relacionado o auxiliar. Las "Operaciones de Atención de la Salud" también incluyen la atención veterinaria y todos los servicios de atención médica proporcionados a los animales. Esta exención se interpretará en sentido amplio para evitar cualquier impacto en la prestación de la asistencia sanitaria, definida en sentido amplio. Las "Operaciones de Asistencia de Salud" no incluyen los gimnasios de entrenamiento y ejercicio e instalaciones similares.
- c. A los efectos de la presente Orden, las personas podrán abandonar su residencia para prestar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para el funcionamiento y mantenimiento de la "Infraestructura Esencial", incluyendo pero sin limitarse a, la construcción de obras públicas, la construcción de viviendas (en particular, viviendas asequibles o viviendas para personas sin hogar), el funcionamiento de aeropuertos, el agua, el alcantarillado, el gas, la electricidad, la refinación de petróleo, las carreteras y autopistas, transporte público, recogida y eliminación de desechos sólidos, Internet y sistemas de telecomunicaciones (incluyendo el suministro de infraestructura mundial, nacional y local Esencial para los servicios informáticos, la infraestructura empresarial, las comunicaciones y los servicios basados en la web), siempre que presten esos servicios o trabajen en cumplimiento de los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en la presente sección, en la medida de lo posible.
- d. A los efectos de la presente Orden, todos los socorristas, el personal de gestión de emergencias, los despachadores de emergencia, el personal de los tribunales y el personal encargado de hacer cumplir la ley y otras personas que necesiten prestar servicios Esenciales están categóricamente exentos de la presente Orden. Además, nada de lo dispuesto en la presente Orden prohibirá a ninguna persona realizar o tener acceso a las "Funciones Gubernamentales Esenciales", según determine la entidad gubernamental que desempeñe esas funciones. Cada entidad gubernamental identificará y designará a los empleados o contratistas apropiados para continuar proporcionando y llevando a cabo cualquier Función Gubernamental Esencial. Todas las Funciones Esenciales del Gobierno se llevarán a cabo de conformidad con los Requisitos de Distancias Sociales definidos en esta Sección, en la medida de lo posible.

- e. A los efectos de la presente Orden, las empresas amparadas incluyen cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o educativa, independientemente de la naturaleza del servicio, la función que desempeñen o su estructura corporativa o de entidad.

- f. A los efectos de esta Orden, "Negocios Esenciales" significa:
 - i. Operaciones de Atención de la Salud e Infraestructura Esencial;
 - ii. Tiendas de comestibles, mercados de agricultores certificados, puestos de productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia y otros establecimientos dedicados a la venta al por menor de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico (como productos de limpieza y de cuidado personal). Esto incluye las tiendas que venden comestibles y también venden otros productos no comestibles, y productos necesarios para mantener la seguridad, la sanidad y el funcionamiento Esencial de las residencias;
 - iii. El cultivo de alimentos, incluyendo la agricultura, la ganadería y la pesca;
 - iv. Empresas que proporcionan alimentos, vivienda y servicios sociales y otras necesidades de la vida a personas económicamente desfavorecidas o necesitadas de otro modo;
 - v. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios de comunicación;
 - vi. Gasolineras y tiendas de partes de auto, reparación de automóviles e instalaciones relacionadas;
 - vii. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
 - viii. Ferreterías;
 - ix. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que prestan los servicios necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento Esencial de las residencias, las Actividades Esenciales y los Negocios Esenciales;
 - x. Empresas que proporcionan servicios de correo y envío, incluyendo apartados de correos;
 - xi. Instituciones educativas -incluyendo las escuelas, colegios y universidades públicas y privadas de enseñanza primaria y secundaria- con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o el desempeño de funciones Esenciales, siempre que se mantenga en la mayor medida posible un distanciamiento social de seis pies por persona;
 - xii. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;
 - xiii. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero sólo para entregarla o llevarla. Las escuelas y otras entidades que suelen prestar servicios gratuitos de comidas a los estudiantes o miembros del público pueden seguir haciéndolo en virtud de esta Orden con la condición de que los alimentos se suministren a los estudiantes o miembros del público sólo para recogerlos y llevarlos a casa. Las escuelas y otras entidades que presten servicios alimentarios en virtud de esta exención no permitirán que los alimentos se consuman en el lugar donde se suministren, ni en ningún otro lugar de recolección;
 - xiv. Empresas que suministran productos necesarios para que las personas trabajen desde casa;
 - xv. Empresas que suministran a otras empresas Esenciales el apoyo o los suministros necesarios para su funcionamiento;

- xvi. Empresas que envían o entregan comestibles, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias;
 - xvii. Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privado que presten servicios de transporte necesarios para las Actividades Esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Orden;
 - xviii. Cuidado en el hogar para ancianos, adultos o niños;
 - xix. Instalaciones residenciales y refugios para ancianos, adultos y niños;
 - xx. Servicios profesionales, como los servicios jurídicos o contables, cuando sean necesarios para ayudar en el cumplimiento de las actividades que la ley exige;
 - xxi. Instalaciones de guardería que presten servicios que permitan a los empleados exentos en esta Orden trabajar según lo permitido. En la medida de lo posible, las guarderías deben funcionar con las siguientes condiciones obligatorias:
 1. El cuidado de los niños debe llevarse a cabo en grupos estables de 12 o menos ("estable" significa que los mismos 12 o menos niños están en el mismo grupo cada día).
 2. Los niños no cambiarán de un grupo a otro.
 3. Si se atiende a más de un grupo de niños en un centro, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
 4. Los proveedores de cuidado de niños permanecerán únicamente con un grupo de niños.
- g. A los efectos de la presente orden, las "Operaciones Básicas Mínimas" incluyen las siguientes, siempre que los empleados cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en la presente sección, en la medida de lo posible, al realizar dichas operaciones:
- i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados, o para las funciones relacionadas.
 - ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los empleados de la empresa puedan seguir trabajando a distancia desde sus residencias.
- h. A los efectos de la presente Orden, el "Viaje Esencial" incluye el viaje para cualquiera de los siguientes propósitos. Las personas que realicen cualquier Viaje Esencial deben cumplir con todos los Requisitos de Distanciamiento Social según se definen en esta Sección a continuación.
- i. Cualquier viaje relacionado con la prestación o el acceso a las actividades Esenciales, las Funciones Gubernamentales Esenciales, los Negocios Esenciales o las Operaciones Básicas Mínimas.
 - ii. Viajes para atender a ancianos, menores, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables.
 - iii. Viajes hacia o desde instituciones educativas con el fin de recibir materiales para la enseñanza a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado.
 - iv. Viaje para regresar a un lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción.
 - v. Viajes requeridos por la aplicación de la ley o por orden judicial.
 - vi. Se requiere el viaje para que los no residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado. Se alienta encarecidamente a las personas a

que verifiquen que su transporte fuera del Condado sigue estando disponible y funcionando antes de iniciar ese viaje.

- i. A los efectos de la presente Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones similares.
 - j. A los efectos de la presente Orden, los "Requisitos de Distanciamiento Social" incluyen mantener un distanciamiento social de al menos seis pies de distancia de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o utilizar un desinfectante de manos, cubrirse la boca al toser o estornudar (en la manga o el codo, no en las manos), limpiar regularmente las superficies de alto contacto y no estrechar las manos.
11. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud solicita que el Sheriff y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.
 12. Esta Orden entrará en vigor a las 12:01 a.m. del 17 de marzo de 2020 y seguirá vigente hasta las 11:59 p.m. del 7 de abril de 2020, o hasta que sea prorrogada, revocada, reemplazada o enmendada por escrito por el Oficial de Salud.
 13. Las copias de esta orden inmediatamente: (1) se pondrán a disposición en el Tablero de Anuncios adyacente a la entrada de las Cámaras de la Junta de Supervisores, Sala 330, Edificio de la Administración, y en la vitrina de exhibición en el arco central del Salón de Justicia, Centro Cívico del Condado de Marín, San Rafael, California; (2) se publicarán en el sitio web del Condado de Marín (www.marincounty.org); así como en el sitio web del Departamento de Salud y Servicios Humanos del Condado de Marín (www.marinhhs.org); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
 14. Si alguna disposición de la presente Orden para la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de la presente Orden son separables.

Y ASÍ SE ORDENA:

Matt Willis, MD, MPH
Oficial de Salud del Condado de Marín

Fechado: 16 de marzo de 2020

Orden del Funcionario de Salud del Condado de
Marín de Refugiarse en el Sitio